



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00157-01
DEMANDANTE	CARLOS JULIO TORRADO BAYONA
APODERADO	LEIDY KARINA URQUIJO RINCON
DESAPARECIDO	CARLOS JULIO TORRADO BAYONA

Se tiene establecido que los autos obligan al Juez no por su ejecutoria sino por su legalidad; es así como se ha dicho por los procesalistas que es más equivocado persistir en un error que corregirlo. En la actuación de este expediente que se constata que erróneamente en auto del 3 de junio pasado se designó Curador Ad-Litem al presunto desaparecido, cuando de acuerdo con las normas que gobiernan la materia, ese nombramiento resulta intrascendente por cuanto no tiene la ritualidad de representar al presunto fallecido ni de ejercer su defensa. Se tiene sabido que el emplazamiento, por regla general, implica la convocatoria a determinadas o indeterminadas personas para que se hagan parte en un proceso y ello no ocurre en este proceso, por lo tanto, aquel auto es ilegal y se dispone declararlo así y continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, se procede a **DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DE FECHA 03 DE JUNIO** de 2021.

De otra parte, por ser procedente, de conformidad con el artículo 579 numeral 2, se procede a decretar las siguientes pruebas solicitadas por la parte que representa al señor que representa al señor CARLOS JULIO TORRADO BAYONA, así:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Téngase como tales los siguientes:

- Certificación de la versión rendida por el postulado RAFAEL EMILIO ARIAS HERNANDEZ "alias Memo".
- Certificación Expedida por la Fiscalía General de Nación- Ocaña, Norte de Santander de la indagación realizada bajo el nro. 2490.
- Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS JULIO TORRADO BAYONA identificado con cedula de ciudadanía nro. 5.407.271 (desaparecido).
- Copia Simple del cuaderno 1 radicado 9086 de la Fiscalía Regional de Cúcuta - Norte de Santander, con la declaración rendida por la señora PETRONA DELIA BAYONA de TORRADO y las actuaciones desplegadas por el ente acusador dentro del proceso penal iniciado con ocasión de la desaparición de CARLOS JULIO TORRADO BAYONA identificado con cedula de Ciudadanía nro. 5.407.271



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

PRUEBAS TESTIMONIALES: Se DECRETA la recepción de los siguientes testimonios, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. INES MARLENE BAYONA identificada con cédula de ciudadanía nro. 27.612744
2. ALVARO SANTOS PAEZ identificado con cédula de ciudadanía nro. 5.408.065.

De otro lado se hace necesario para el esclarecimiento de los hechos para la presente actuación decretar el interrogatorio de parte del señor CARLOS JULIO TORRADO BAYONA.

A efectos de evacuar las pruebas aquí decretadas y emitir sentencia si fuere procedente se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia para el día 08 DE SEPTIEMBRE de 2021 a las 02:30 p.m. Lo anterior de conformidad con el artículo 519 nral 2 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 078 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	PENAL
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00040
SINDICADO	OSCAR FERNANDO PALLARES PALACIO
VICTIMA	WILMAR ALDAIR PAEZ y ANDREA YUREIDY PAEZ
DEFENSOR DE CONFIANZA	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DELITO	LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN CONCURSO HOMOGENEO Y SIMULTANEO

Una vez resueltas por la Sala Especializada de Asuntos Penales para Adolescentes de la ciudad de Cúcuta, las solicitudes realizadas en audiencia de fecha 26 de enero hogaño por el señor apoderado del menor Dr. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON y la Señora Fiscal Dra. ZOILA ROSA AREVALO este despacho procede a programar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA.

Una vez revisado el cronograma del Juzgado y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado en cuanto a que se le programe audiencia posterior a la fecha del 20 de septiembre visto en memorial que antecede, se procede a fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA CONCENTRADA para el día 23 de septiembre a las 10:15 a.m.** Infórmese de lo anterior a los intervinientes.

CUMPLASE

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 078 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2020-00145-00
DEMANDANTE	LEDDY JOHANA TORRADO PAEZ
DEMANDADO	EDWIN FERNEY BEDOYA CONDE
COMISARIA DE FAMILIA DE ABREGO – N DE S	DRA AMANDA MONTAGUTH AREVALO

De conformidad con el artículo 4º de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres (3) días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible al folio 21 a 23 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ**

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 078 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	HOMOLOGACION DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00050
ACCIONANTE	I.C.B. F
PROGENITORA	HILDA LICETH MANZANO ROJAS
PROGENITOR JESUS ARIDEZ PEREZ AMAYA	MENOR C.D.P.M
PROGENITOR FLEIDER SALAZAR	MENORES J. P.S.M – N.S.M

Revisado el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de mayo de 2021 se observa que no se ordenó en el mismo la comunicación del auto que avoca conocimiento del proceso de la referencia a los señores JESUS ARIDEZ PEREZ AMAYA progenitor del menor de edad C.D.P.M. y del señor FLEIDER SALAZAR progenitor de los menores J.P.S.M. y N.S.MO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al auto de fecha 28 de mayo de 2021 los siguientes numerales quedando así:

SEXTO: Comuníquese al señor JESUS ARIDEZ PEREZ AMAYA progenitor del menor de edad C.D.P.M. del auto que avoca conocimiento del proceso de la referencia, del mismo modo comuníquese al señor FLEIDER SALAZAR progenitor de los menores J.P.S.M. y N.S.M. sobre el mismo asunto. Ofíciase en tal sentido.

SEPTIMO: Comuníquese a la señora HILDA ROSA ROJAS en calidad de Abuela materna de los menores de edad C.D.P.M, J.P.S.M y N.S.M sobre la existencia de este proceso.

OCTAVO: Ordénese a la asistente social del Despacho la revisión de los informes realizados por el equipo interdisciplinario del ICBF para que verifique la información allí registrada y de cuenta de la decisión adoptada por el ICBF, si así lo considera. Se autoriza para que verifique dicha



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

información a través de entrevistas con las personas intervinientes en este proceso e identificadas como parte de la red familiar de los menores, Para lo cual se le otorga un término máximo de 15 días hábiles a partir de la notificación de la presente decisión, para presentar el informe respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 078 DE HOY 02 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO